



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER ROA LÓPEZ
RADICACIÓN: 6300140030082021-00415-00

El apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por el BANCO POPULAR S.A., en contra de JORGE ELIECER ROA LÓPEZ, acató el requerimiento del despacho y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y las costas.

Se debe anotar, que el citado artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9, en contra de JORGE ELIECER ROA LÓPEZ C.C. 18.371.714, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: **SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:



- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, CDTs, depósitos fiduciarios ó, cualquier otro título bancario o financiero en BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, MI BANCO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, comunicada mediante oficio No. 1040 del 29 de septiembre de 2021 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad LÍBRESE el oficio respectivo.

- **El levantamiento** de la medida el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-140285, denunciado como de propiedad del ejecutado, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad mediante oficio No. 1041 del 29 de septiembre de 2021 y 1226 del 29 de octubre de 2021, los cuales quedan sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad LÍBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: NOTIFICAR al secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, que han cesado sus funciones como tal dentro del presente asunto, por lo que debe proceder a efectuar la entrega del bien inmueble que se dejó bajo su custodia, al demandado o en su defecto, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro dentro de los tres días siguientes y rendir informe definitivo de sus gestiones comprobadas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación.

LIBRENSE los oficios respectivos por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

CUARTO: NIEGA la solicitud de desglose de documentos base de la demanda, por cuanto el expediente desde su formulación se radicó de manera digital, contando la parte demandante con los documentos físicos originales; por ende, este último es quien debe suministrarlos al ejecutado.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

18 DE ENERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07faeb2e4838f1382e3dafa6bf996b97916dafa1607f2b12953a68595ca4a77**

Documento generado en 17/01/2024 09:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>